



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 01 de 2021

"Por el cual se establecen las fechas de pagos, incentivos por pronto pago y plazo para las declaraciones, del Impuesto Unificado de Vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021 y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el Artículo 305-1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016, y el artículo segundo de la ordenanza 285 del 14 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de 1991 reconoce a la República de Colombia como unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. En desarrollo de este precepto constitucional, la Carta regula la autonomía tributaria a las entidades territoriales en los artículos 300 numeral 4º y 338 y 287 numeral 3º, que consagran su núcleo esencial, el cual comprende, establecer los tributos necesarios para el ejercicio de sus funciones y para la gestión de sus intereses, y el derecho a administrar sus recursos dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.

Que de conformidad con el artículo 138 de la ley 488 de 1998, se crea "(...) el impuesto sobre vehículos automotores el cual sustituirá a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá".

Que para los vehículos usados, el impuesto se causara el 1o. de enero de cada año; En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación (Artículo 144 de la Ley 488 de 1998).

Que mediante la Ordenanza No. 01 de enero 15 de 1999, ratificada en el artículo 54 de la ordenanza 11 de 2000, se confirmó, la adopción del impuesto sobre vehículos automotores de que trata la ley 488 de 1998.

Que en el artículo 39 de la ordenanza 11 de 2006, modificado por el artículo segundo de la ordenanza 285 de 2020, en el párrafo 1, se autorizó al Gobernador de Bolívar para que fijara el plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotor, cuyo plazo no podrá exceder la vigencia causada; así mismo, en el párrafo 3, se autorizó a la administración departamental para que anualmente determine las fechas y porcentajes de descuentos por pronto pago del impuesto y fijar los plazos dentro de los cuales se concederán los mismos. Cuyo artículo quedo así:

"ARTÍCULO 39.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. El Departamento de Bolívar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016, modificadorio del artículo 146 de la Ley 488 de 1988, liquidará anualmente el impuesto sobre vehículos automotores de todos aquellos vehículos matriculados en la jurisdicción del Departamento de Bolívar. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información consignada en la liquidación, deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 01 de 2021

“Por el cual se establecen las fechas de pagos, incentivos por pronto pago y plazo para las declaraciones, del Impuesto Unificado de Vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021 y se dictan otras disposiciones”

que establezca la entidad territorial ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, o en las instituciones financieras autorizadas. Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, con la información entregada por el Ministerio de Transporte, en medio magnético y de manera gratuita, antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, toda la información del RUNT al Departamento, se realizará la debida liquidación, recaudo y control del impuesto sobre vehículos automotores. Para los vehículos que entren en circulación por primera vez será obligatorio presentar la declaración, la cual será requisito para la inscripción en el registro terrestre automotor. PARÁGRAFO 1. El plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículo automotor será fijado mediante acto administrativo por el Gobernador del Departamento de Bolívar, cuyo plazo no puede exceder la vigencia causada. Los sujetos pasivos o responsables que opten por la declaración privada y que declaren y paguen el impuesto con posterioridad al vencimiento del plazo establecido, deberán liquidarse la correspondiente sanción por extemporaneidad, así como los intereses moratorios que se causen. Los sujetos pasivos o responsables que opten pagar el impuesto con la liquidación expedida y paguen con posterioridad al vencimiento del plazo establecido, deberán pagar los intereses moratorios que se causen. Estos serán incluidos en las liquidaciones o reliquidaciones, según el caso. PARÁGRAFO 2. Para efectos de las liquidaciones, declaraciones y pago de este impuesto, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar podrá diseñar e implementar herramientas técnicas y tecnológicas para que los sujetos pasivos obtengan la liquidación, o la declaración, se presenten y paguen de forma virtual. PARÁGRAFO 3. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Se autoriza a la administración departamental para que anualmente determine las fechas y porcentajes para cancelar el impuesto automotor, con descuento por pronto pago, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del impuesto. Para tal efecto el Departamento de Bolívar, mediante acto administrativo fijará los plazos dentro de los cuales se concederán los descuentos por pronto pago del impuesto sobre vehículos automotores.”

Que en virtud de lo anterior, se hace menester establecer la fecha para el pago de la liquidación del impuesto vehicular, el plazo para las declaraciones para quienes obtén por declarar el Impuesto de vehículo automotor; de los vehículos nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional así como fijar los porcentajes de descuentos y fechas por pronto pago. Para la vigencia fiscal de año 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. FECHA DE PAGO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES:

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la ordenanza 285 de 2020 los sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos automotores registrados en el Departamento de Bolívar tendrán plazo para cancelar el impuesto de vehículos automotores correspondiente a la vigencia 2021 hasta el 30 de junio de 2021.

A partir del 1° de julio de 2021, habrá lugar al pago de intereses de mora que se liquidarán conforme a las normas vigentes.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 01 de 2021

“Por el cual se establecen las fechas de pagos, incentivos por pronto pago y plazo para las declaraciones, del Impuesto Unificado de Vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO, CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO ESTE DE ACUERDO CON LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la ordenanza 285 de 2020, cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información consignada en la liquidación proferida por la administración departamental, deberá presentar declaración privada y pagar el tributo hasta el 30 de junio de 2021.

Los sujetos pasivos que declaren y paguen el impuesto con posterioridad al plazo aquí señalado, deberán liquidarse la correspondiente sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 53 de la ordenanza 17 del año 2011, así como los intereses moratorios que se causen.

ARTICULO TERCERO: PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LOS VEHÍCULOS NUEVOS O LOS QUE SE INTERNEN TEMPORALMENTE A LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR: De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la ordenanza 285 de 2020, para los vehículos que entren en circulación por primera vez será obligatorio presentar la declaración y pago, la cual será requisito para la inscripción en el registro terrestre automotor, de tal manera que las autoridades de tránsito se abstendrán de efectuar el respectivo registro, si no se ha surtido este requisito.

La realización de la declaración y pago deberá efectuarse por los sujetos pasivos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento de la causación del impuesto, es decir, la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación temporal al territorio del Departamento de Bolívar. El impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo.

Parágrafo 1. El periodo de declaración y pago de que trata el presente artículo se predica solo respecto de la vigencia en la que se efectúa la venta del mismo o la internación temporal; a partir de la vigencia siguiente, deberá ceñirse a los plazos estipulados por la administración departamental.

Los sujetos pasivos que declaren y paguen el impuesto con posterioridad al plazo aquí señalado, deberán liquidarse la correspondiente sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 53 de la ordenanza 17 del año 2011, así como los intereses moratorios que se causen.

ARTÍCULO CUARTO: INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Los contribuyentes del impuesto de vehículos automotores que cancelen la totalidad del valor correspondiente a la vigencia 2021, a partir del (1º) de enero y hasta el 30 de junio de 2021, tendrán derecho a los siguientes incentivos:

- Para quienes cancelen hasta el día 31 del mes de Marzo de 2021, el 20% del impuesto.
- Para quienes cancelen hasta el día 31 del mes de Mayo de 2021, el 15% del impuesto.
- Para quienes cancelen hasta el día 30 del mes de Junio de 2021, el 10% del impuesto.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 01 de 2021

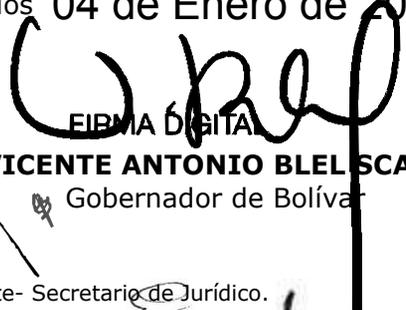
“Por el cual se establecen las fechas de pagos, incentivos por pronto pago y plazo para las declaraciones, del Impuesto Unificado de Vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021 y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO QUINTO: Lugares de pago. Los pagos del impuesto sobre vehículos automotores, sanciones e intereses se harán a favor del Tesoro Departamental, con las liquidaciones y/o declaraciones y deberán efectuarse únicamente en Bancos y entidades del sector financiero con los cuales la administración Departamental suscriba convenios para el recaudo.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de indias, a los 04 de Enero de 2021


FIRMA DIGITAL
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Reviso: Juan Mauricio González Negrete- Secretario de Jurídico.

Proyecto: Ever Caicedo Mercado -Técnico Operativo

Vo.Bo: Carlos José Polanco Benavides - Secretario de Hacienda

VoBo: Ricardo Pion Botero - Director Financiero de Ingresos.